

GACETA OFICIAL



Año XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5839

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

DANIEL BALLE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 19 N.º 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

MANUEL E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, N.º 20.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 2ª de 1930, de 26 de Septiembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo..... 20475
Ley 3ª de 1930, de 27 de Septiembre, sobre incompatibilidad de empleos..... 20475

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 177, de 23 de Septiembre de 1930 20476
Resolución número 178, de 23 de Septiembre de 1930 20476

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 20476
Solicitud de registro de patente de invención..... 20476
Solicitud de registro de patente de privilegio..... 20477
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20477
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20477
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20477
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 20478

Avisos Oficiales..... 20478
Edictos..... 20478

PODER LEGISLATIVO

LEY 2ª DE 1930

(DE 26 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de marzo de 1930 los ingresos del Tesoro han descendido considerablemente, mientras las erogaciones han continuado siendo las mismas, y se han venido produciendo así déficits mensuales de alguna consideración; y

Que es de urgente necesidad dictar una medida que suspenda inmediatamente todas aquellas erogaciones que no sean de imprescindible necesidad para el servicio público.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que suspenda indefinidamente, hasta tanto se expida la Ley de Presupuestos, todos aquellos gastos que no sean de imprescindible necesidad para el servicio público, como los siguientes:

- Construcción de líneas telefónicas y telefónicas;
- Apertura y pavimentación de calles;
- Reparación y pintura de edificios públicos;
- Viáticos que no sean absolutamente indispensables;
- Subvenciones, suscripciones de periódicos, publicaciones, compra de muebles, libros y revistas;
- El personal de las Legaciones y Consulados que el Poder Ejecutivo estime conveniente, siempre que no se resentan sustancialmente tales servicios nacionales; y
- Sueldos por servicios eventuales devengados de conformidad con contratos o sin ellos, que no hayan sido autorizados por la Ley, y en general todos aquellos gastos de personal y material, que no sean indispensables para el servicio público.

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 26 de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

LEY 3ª DE 1930

(DE 27 DE SEPTIEMBRE)

sobre incompatibilidad de empleos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Ninguna persona podrá percibir sueldo o asignación del Tesoro Nacional, del Tesoro Municipal o de cualesquiera otros fondos públicos, sino en virtud de nombramiento hecho y comunicado en forma legal.

Se exceptúan únicamente los jornaleros al servicio de la Nación o de los Municipios o de otras entidades públicas cuyo salario no exceda de dos balboas y medio por día (B. 2.50).

Artículo 2º Ninguna persona podrá devengar más de dos sueldos de un mismo tesoro o de distintos tesoros o fondos públicos, a menos que se trate de los siguientes casos:

a) Los profesionales que desempeñan sus funciones (por el sistema de horas) en establecimientos de educación, siempre que tales funciones no intervengan con otros servicios durante las horas de despacho obligatorio, de que trata el artículo 795 del Código Administrativo.

b) Los profesionales que prestan servicios por el sistema de horas en clínicas o dispensarios, siempre que tales servicios no intervengan con el desempeño de otros a que están obligados según el artículo 795 del Código Administrativo.

c) Aquellos otros empleados que devengan un sueldo no mayor de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 3º Ningún empleado público de ningún orden podrá celebrar por sí o por interpuesta persona contratos con el Gobierno Nacional o con los Municipios o con otras entidades públicas, aceptar trasposos de los mismos ni ser tenido como postor en licitaciones de la misma naturaleza.

Los contratos que se celebren o que se traspasen en desacuerdo con lo que aquí se dispone, no tendrán valor alguno.

Artículo 4º Los empleados de Hacienda o de los Municipios o de otras entidades públicas que ordenen o autoricen pagos en desacuerdo con las disposiciones de la presente ley, serán personalmente responsables de esas erogaciones.

Artículo 5º Ningún empleado o funcionario público en su carácter de comerciante podrá participar en las ganancias sobre ventas de efectos o servicios que se le presten a la Nación.

Artículo 6º Ningún empleado público percibirá dinero del erario en concepto de viáticos, en comisión oficial, sino únicamente a base de cuentas de gastos pormenorizados.

Artículo 7º Quedan expresamente derogadas todas las dis-

posiciones legales que establezcan o consignen excepciones a las reglas contenidas en la presente ley.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de septiembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,

F. CHIARI.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Septiembre 27 de 1930.
Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

NICOLAS VICTORIA J.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, 23 de Septiembre de 1930.

En memorial del 29 de Abril último solicita Manuel Guerra que el Poder Ejecutivo reconsidere y revoque la Resolución número 74 del 8 del mes citado, recaída en una controversia sostenida por él con Ramón Serrano, vecino del Distrito de David, sin aportar pruebas que puedan fundamentar la expresada demanda. Alega el postulante que trancó el callejón a que se refiere la Resolución recurrida por orden del Alcalde, pero ni el Alcalde está facultado para dar dicha orden fuera de juicio ni consta en el expediente que la hubiera dado realmente. También afirma Guerra que la servidumbre en disputa no es de uso visible, y nada más errado que esa afirmación, pues según el mismo Guerra, se trata de un callejón que él trancó por orden del Alcalde, considerando que la expresada servidumbre no es ya necesaria. Además, el hecho que dió lugar a esta controversia fue el encierro del expresado callejón, y es deber de la Policía reponer las cosas al estado que tenían antes de que dicho encierro se consumara, como se ordenó en la Resolución ejecutiva número 74 del 8 de Abril del corriente año.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Estar a lo decidido ya en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 23 de Septiembre de 1930.

En memorial del 1º de Agosto de 1929 solicitó Cecilio González al Alcalde de David que le diera la protección necesaria para poderse trasladar de un predio que posee en la Isla de Bóquita en el Distrito de David a otro que tiene en la misma Isla, pasando por una finca que entre dichos dos inmuebles posee el señor Leonardo de Gracia. Para sostener esta petición alega el postulante que el aludido terreno del señor de Gracia está sujeto desde 1921 a una servidumbre a favor de sus dos predios en referencia.

Previos los trámites de un juicio civil de Policía, el nombrado Alcalde declaró que "el camino que actualmente usa Cecilio González a través de la propiedad de Leonardo de Gracia, en la Isla de Bóquita, es una servidumbre legal que el primero puede

usar libremente", e impuso a las partes la pena de prestar fianza recíproca de guardar paz, temiendo que ocurrieran desavenencias graves entre ellos. Esta resolución fue confirmada en segunda instancia por el Gobernador de Chiriquí.

No satisfecho de Gracia con los hechos expuestos, ha pedido al Poder Ejecutivo que avoque el conocimiento de este asunto para que revise el fallo de última instancia, a lo cual se ha accedido. Para decidir este asunto se tiene en cuenta que la Policía únicamente puede conocer de aquellos negocios de carácter civil detallados en el libro tercero del Código Administrativo, de tal suerte que, en materia de servidumbre de tránsito sólo le es dable intervenir en los casos definidos en el Parágrafo IV del Capítulo II del expresado Libro. Dicho Parágrafo contempla únicamente los tres casos siguientes de servidumbre necesarias o de hecho:

1º Cuando un predio se halle destituido de toda comunicación con el camino público.

2º Cuando una finca, por su situación topográfica, obstruya el paso a los bosques y campos de carácter comunes; y

3º La servidumbre de tránsito establecidas de hecho a la promulgación del Código Administrativo, reconocidas por éste.

Ahora bien, el caso de Cecilio González, según queda descrito, no está comprendido en ninguno de los que acaban de especificarse, por cuyo motivo no es de competencia de la Policía.

Por otra parte, precisa considerar que las tierras ocupadas por González así como las poseídas por de Gracia son baldías no adjudicables y que ninguno de los dos ha presentado título alguno que acredite sus derechos sobre las indicadas tierras, conforme lo requiere el artículo 1743 del Código Administrativo para poder obtener protección de la Policía.

Cabe observar igualmente que en este caso se ha impuesto a las partes una pena sin haberlas oído ni vencido en juicio, lo que es contrario a la Constitución y a la ley.

Por los motivos que anteceden,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 41 del 31 de Marzo último, del Gobernador de Chiriquí, dictada en este asunto, así como la del Alcalde de David a que aquella misma resolución se refiere.

Quedan a salvo los derechos que pudieren tener las partes para que los hagan valer ante el Poder Judicial.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALEN.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, José Rafecas Puig, socio-gerente de la razón social "Anchisi Rafecas & Roig," de Barcelona, España, de tránsito en esta ciudad, solicito de usted, para que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, se expida a favor de la sociedad que represento patente de invención por cinco (5) años, sobre un invento o mejora que consiste "en la fabricación de alpargatas de lona, con suela de caucho regenerado, cuyo cosido con la tela es hecho por la parte interior, quedando por lo tanto la costura o cosido invisible en la cara exterior de la suela".

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, 15 de Septiembre de 1930.

José Rafecas Puig.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de

transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previa las formalidades del caso, de una patente de invención que se relaciona con una máquina para partir nueces para romper la cáscara de la nuez, a favor de la "Clinton Burgess Repp", domiciliada en la avenida Park, Plainfield, condado de Unión, Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

El término de registro debe ser por diez años, y se funda en el Artículo 1988 del Código Administrativo.

Acompaño el poder que me faculta

en el asunto y todos los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Septiembre 8 de 1930.

PP., "Clinton Burgess Repp",

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de patente de privilegio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

El que suscribe, Giuseppe Feoli Granata, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, República de Panamá, actualmente de tránsito en esta ciudad, solicita a usted que previo el trámite legal, se me conceda por el Poder Ejecutivo, Patente de Privilegio por el término de cinco años para un invento de mi propiedad, que consiste en un "Sistema de ventas y aparato para llevarlo a cabo", descrito en las especificaciones y planos anexos.

Acompaño comprobantes del pago de los derechos fiscales, y los demás requisitos.

Panamá, dos de Septiembre de 1930.

Giuseppe Feoli Granata.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se concederá la patente solicitada.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "Ford Motor Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Dearborn, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Ford

Efectos que ampara: aceites para lubricar; abono de sulfato de amoníaco; cerraduras, cerraduras para conmutadores de ignición, y llaves; vidrio grueso y lentes para automóviles; correas de cuero o de tejido, equipos portátiles para la reparación de neumáticos, arandelas no metá-

licas; empaquetaduras, y cubiertas para neumáticos; esteras para automóviles; velocímetros, amperímetros, y partes de los anteriores, y películas cinematográficas; cemento para la reparación de neumáticos, y compuestos para atarugar neumáticos; bujías, conmutadores eléctricos, mecanismo para la propulsión del motor eléctrico de arranque, motores de arranque, alambres y cables eléctricos, distribuidores, conmutadores, corta-circuitos eléctricos, generadores, bocinas eléctricas, lámparas eléctricas y bombillas, equipos de emergencia para alumbrado eléctrico, farolitos de tablero, baterías, bobinas, unidades de bobinas, porcelanas para bujías, magnetos, y partes de los anteriores, partes de bobinas para magnetos, partes del contacto para magnetos, brochas para conmutadores; cemento portland; cadenas de transmisión, pernos, tornillos, tuercas, arandelas, bisagras, chavetas de muelle, correones ("clevis pins"), grifos, tapones, remaches, tubos de metal, accesorios para tubos de metal, grapas para mangueras, abrazaderas para mangueras, grapas para tubos, abrazaderas para tubos, abrazaderas para sostener alambre y tubos de conducción, tachones, llaves, muelles o resortes para uso general, y válvulas "globe", válvulas "gate" y válvulas de descarga ("relief valves"); tanques para gasolina para vehículos, resortes y grillos para vehículos, abrazaderas para resortes y radiadores que se usa en la manufactura y montura de vehículos, repisas y soportes para vehículos, porta-neumáticos, porta-maletas, portabaterías, ejes traseros, ejes, receptáculos para aceite y para polvo para vehículos, cubiertas o tapas para manejo de dirección, ruedas, tapas de motor para vehículos y partes de dichas tapas, guardafangos para vehículos y partes de guardafangos, eslabones ("running boards"), cubos de ruedas, tapas para cubos de ruedas, aros quitapón, cilindros de frenos, cuerpos de vehículos, chasis, estructuras de vehículos y partes de estructuras, guardachoques para vehículos, amortiguadores ("shock absorbers"), capotas para carros, llantas metálicas, espejos y parabrisas que se usa en la manufactura y montura de vehículos, limpiadores de parabrisas y limpiadores automáticos de parabrisas y partes de los mismos, y aeroplanos; cranes de arranque, ventiladores del radiador, monturas para ventiladores del radiador, silenciadores ("mufflers"), herramientas de reparación para automóviles, a saber—llaves para tapas de cubos de rueda, llaves ajustables, llaves de tuercas de doble boca, llaves para bujías, llaves para tuercas de aros, llaves para pernos de tapas de cilindros, alicates, herramientas para neumáticos, gatos, palancas para gatos, camiones de reparación y gatos, bolas (de acero) y cojinetes volantes ("flywheels"), accesorios para la transmisión, tapas para la transmisión, placas para tapas de la transmisión, puertas para tapas de la transmisión, mecanismo para gobernadores de la transmisión, ejes de transmisión, cilindros, tapas de cilindros, cubiertas para cilindros, cubiertas para válvulas de cilindros, accesorios para cilindros, tapas o cubiertas para mecanismo del encendido, émbolos, pasadores de émbolos, cigüeñales, soportes de cigüeñales, ejes de levas, anillos de cojinetes para ejes de levas soportes para carteras, "arm blocks" para carteres, receptáculos de aceite y de polvo para el motor, carteres, tapas o cubiertas para carteres, tapas o cubiertas para el mecanismo de dirección, esmeriladores de válvulas, bujes, cojinetes de rodillos, cojinetes de bolas, copas de engrase, bielas, varillas para el acelerador, varillas para gobernar la chispa, "torque rods", linguetes, pasadores de trinquetes, engranajes, tornillos sin fin, grillos, carburadores, flotadores con su pa-

lanca para carburadores, accesorios para agujas rociadoras del carburador, y uniones (conexiones), grifos, tapones, mecanismo de cierre, válvulas, y resortes que se usa en la manufactura y montura de motores de vehículos, y partes de los anteriores.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: El poder que me faculta en el asunto; comprobantes de que la marca de fábrica ampara todos los

efectos especificados, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Julio 31 de 1930.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 1° de Agosto de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos noventa (90) días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

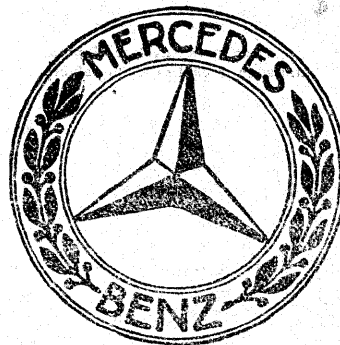
C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito atentamente el registro a favor de la firma "Daimler-Benz Aktiengesellschaft," de Stuttgart-Untertürkheim, Alemania, de una marca de fábrica consistente en la figura de una estrella de tres picos, con las palabras



Sirve la marca para distinguir automóviles, bicicletas, motocicletas, tractores, lanchas, aviones, partes y accesorios de aviones, motores sueltos, partes y accesorios de los mismos e implementos agrícolas.

Se usa generalmente esta marca como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro original; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Julio de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Julio de 1930.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

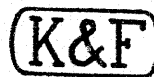
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de la "Kearney & Foot Company", de la ciudad de Patterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica que sirve para distinguir limas y escofinas o rallos y que consiste en las letras "K & F", encerradas en una línea o margen de forma cuadrilonga y acompañadas de las palabras

KEARNEY & FOOT



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, forma, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaña: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; comprobantes de pago de los impuestos; cuatro facsímiles y un clisé.

Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca en referencia.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

2 vs.—1

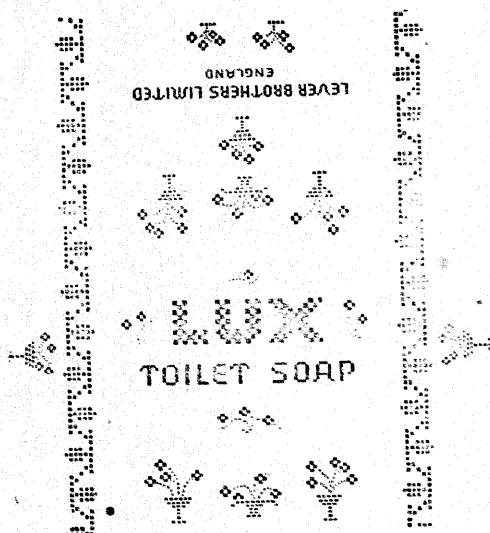
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica.

Dueños: "Lever Brothers, Limited", domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra.

Consiste en una faja usada para envolver el producto, impresa en colores y dibujos ornamentales, en la cual se lee la palabra distintiva "L U X"



seguida de la frase "Toilet Soap". Al otro lado de la faja se lee: "Lever Brothers Limited".—England.

Ampara jabones para el tocador.

Se aplica, a los efectos mismos, o a sus envolturas, empaques etc., como se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos, y de introducirle variaciones, sin alterar el carácter distintivo expresado.

Anexos: Los reglamentarios.

Panamá, 1° de Mayo de 1930.

F. E. Escoffery.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Septiembre de 1930.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José C. DE OBALDÍA

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
Código Civil, empastado..... 2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)..... 1.50
Código Judicial, empastado..... 2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922..... 1.50
Código Penal y de Minas..... 1.50
Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
Leyes de 1920..... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
Leyes de 1928..... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras..... 0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público..... 0.25
Arancel Consular en español e inglés..... 0.50
Constitución de la República..... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Olmos O., se encuentra depositado un caballo moro herrado (M)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Manuel Trinidad Morales, como un bien vacante por encontrarse hace más de un año introduciéndose a sus cercos de San Pablo, porque este semoviente perteneció en un tiempo al denunciante. Que a la persona a quien se lo vendió hace más de tres años le dió aviso y este manifestó haberlo vendido a una persona trabajadora en Progreso que ya se fué de dichos trabajos y que por lo tanto por estar recibiendo perjuicios lo presenta.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta oficina y en los lugares más públicos de esta localidad y un ejemplar del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal. Si dentro de treinta días contados de la fecha no

fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en subasta Pública.

Alanje, Mayo 23 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Ocú,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dionisio González, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de nueve años de edad, marcado a fuego así, en la pata del lado de montar: (.....) de tamaño, pequeño y con una manchita blanca en la frente y una pata también blanca.

Este caballo se encontraba vagando hace algo más de un año en el caserío de Los Llanos, de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido y molestando a las demás bestias pequeñas de ese lugar, por lo que fue denunciado por el mismo señor González.

Para que aquellos que se crean con derecho, presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente en esta Alcaldía, en esta fecha y los lugares más públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su inserción en la GACETA OFICIAL, vencido dicho término será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 24 de Mayo de 1930.

El Alcalde,

JORGE J. MEDRANO.

El Secretario,

S. Mirones R.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Sebastiana Martínez, vecina de Sotavá de esta Comprensión; se encuentra depositado un caballo de color moro herrado así: (H) en la pata izquierda; el cual ha sido presentado a este Despacho por el señor Florencio Jiménez, por haberlo encontrado pastando en su potrero en el lugar de Santa Clara de esta comprensión sin tener dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; se fija el presente Edicto por el término de treinta días, en lugar público de este Despacho; para que en el término antes expresado se presente hacer valer su derecho quien o quienes se crean tenerlo sobre el referido animal.

Vencido el término expresado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal y copia de este Edicto se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 21 de 1930.

El Alcalde,

NESTOR AIZPURUA.

El Secretario,

Félix A. Pitty G.

30 vs.—26

Imprenta Nacional.—Rq. N° 3946-B